

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C.: Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REGLAMENTAR las visitas que debe efectuar el señor O R A M, a su menor hija L I A O, de la siguiente manera:

1. El progenitor de la menor L I A O, señor O R A O podrá compartir con su hija los fines de semana cada quince días, recogiéndola en el lugar de habitación de la menor, desde el sábado a las 9:00 AM y permaneciendo con la niña hasta el domingo o lunes festivo si fuera el caso hasta las 6:00 PM, hora en la que será regresada a la casa de su madre señora A Y O R. Lo dispuesto por este Despacho se iniciará con el progenitor el primer fin de semana siguiente a la ejecutoria de esta providencia esto es a partir del día **27 de junio de 2020**.
2. Igualmente, las vacaciones escolares de la menor de edad (semana santa, receso escolar, mitad y fin de año) serán compartidas por periodos iguales entre padre y madre y de manera alterna, es decir la menor pasará medio periodo con cada uno de los padres y estos se comprometen a costear los gastos en que incurran por dicho concepto. Téngase en cuenta que en las vacaciones la menor podrá pernoctar en la casa del padre los días que le corresponda compartir con este.
3. El día de cumpleaños de la menor de edad, los padres deberán garantizar que el otro pueda permanecer así sea un periodo del día con la niña, si es que no puede ser conjunto en la celebración, debiéndose entre sí las correspondientes y básicas normas de respeto y tolerancia.
4. Las vacaciones de fin de año, a partir de la fecha en que la menor sale a disfrutarlas y hasta el día 28 de diciembre estarán con la progenitora y a partir del día 29 de diciembre de cada diciembre y hasta su ingreso, compartirá con el progenitor, circunstancia que se alternará cada año, a partir del año **2020**.
5. El día del padre y cumpleaños de éste, la menor compartirá con su progenitor.
6. El día de la madre y cumpleaños de ésta, la menor compartirá con su progenitora.

Tenga en cuenta las partes que las visitas, las mismas deben contar con los **lineamientos y Decretos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital en donde se decreto la Emergencia Sanitaria por el VIRUS COVID -19, protocolos que deberán cumplirse hasta cuando dure la emergencia sanitaria en el país.**

Asimismo, se les recuerda que podrán hacer uso de los medios tecnológicos como los son whatpsaap, Facebook, Twitter, zoom, teams, entre otros, con el fin de fomentar, la relación paterno filial del demandado con la menor.

SEGUNDO: REMITASE al grupo familiar O R A M y A Y O R a terapia psicológica a través de la EPS de la menor L I A O, para que designen el funcionario competente para el efecto, lo anterior con el fin de propender por el restablecimiento de la relación armónica de los padre y sus hijos tomando en cuenta los múltiples inconvenientes presentados en cuanto a las visitas hasta ahora reguladas, para el efecto remítase copia de la presente providencia. Ofíciase.

Teniendo en cuenta las circunstancias establecidas por el Gobierno Nacional en donde se decretó la Emergencia Sanitaria por el VIRUS COVID-19 y los múltiples acuerdos establecidos por el C.S.J., se ordenará que, por la Secretaría se libre el correspondiente oficio y envíese a la parte interesada junto con copia de la presente providencia, con el fin de que proceda a dar el trámite pertinente ante las autoridades competentes.

TERCERO: OFICIAR a la Comisaria 19 de Familia de Bogotá, Acta de Conciliación No. 19886-16 RUG 3373-15, proceda a dejar constancias de lo aquí resuelto.

Teniendo en cuenta las circunstancias establecidas por el Gobierno Nacional en donde se decretó la Emergencia Sanitaria por el VIRUS COVID-19 y los múltiples acuerdos establecidos por el C.S.J., se ordenará que, por la Secretaría se libre el correspondiente oficio y envíese a la parte interesada junto con copia de la presente providencia, con el fin de que proceda a dar el trámite pertinente ante las autoridades competentes.

CUARTO: NEGAR la modificación de la cuota alimentaria, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

QUINTO: Sin condena en costas por no haber causado

SEXTO: Ejecutoriada esta sentencia, expídanse copias de la misma, a costa de la parte interesada, para los fines pertinentes, dejando la advertencia que la misma es fiel copia tomada de la original de acuerdo, a las circunstancias

establecidas por el Gobierno Nacional en donde se decretó la emergencia sanitaria por el VIRUS COVID-19 y los múltiples acuerdos establecidos por el C.S.J.

SEPTIMO: La presente decisión deberá ser notificada personalmente o por el medio más expedito a las partes, a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho, dejando las constancias del caso, **atendiendo la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el VIRUS COVID-19, por secretaría remítase a los correos electrónicos de la parte interesada la presente providencias y la correspondiente acta de notificación, para los fines pertinentes.**

OCTAVO: SECRETARIA, notifíquese y publíquese la presente decisión en los estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, **dejando la constancia que por tratarse de menores de edad, este, solo deberá ir las siglas de los mismos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original Firmado)
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

